

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS

MEMORANDO

M/UGDA/OGA/0112020

PARA:

Lic. Patricia Sánchez de Cruz

Oficial de Información OIR

CC:

Ing. Miguel Francisco Galdámez Rojas

Director Oficina General de Administración

DE:

Lic. Elisa Mejía Guerrero

Oficial de Unidad de Gestión Documental y Archivos

Oficina General de Administración, OGA

ASUNTO:

Respuesta a Solicitud de Información 039-2020

FECHA:

15 de Abril de 2020

Reciban un cordial saludo

El motivo de la presente es para informar sobre la no existencia de información en los Archivos Institucionales sobre el requerimiento de información de la solicitud 039-2020.

Pero si localizamos información en los Diarios Oficiales sobre creación del IRA reflejado en Diario Oficial No. 114 Tomo 159 del 25 de Junio de 1953 y Acuerdo de Autorización al IRA de Transferencia de Bienes inmuebles de su propiedad a titulo de compra venta a personas naturales o jurídicas reflejado en Diario Oficial No. 155 Tomo 320 del 23 de Agosto de 1993.

Se Anexa Copia de Diarios Oficiales mencionados

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRA

DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Sub-Director Administrador: LUIS FELIPE MARTENEZ

TOMO Nº 159 | San Salvador, Jueves 25 de Junio de 1953.

NUMERO 114

SUMARIO

		PODE	LEGIS.	LATIVO	
		1051.—Ley			
		de Abastec			
do lo	T:o	w Ha Danal	Sallado W	Timbree	

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo	No	6	4Mo	dific	ase	el	Ac	uerdo	Nº	11	de	fe-	
cha	9 0	le	enero	del	cor	rie	ate	año.		,			4728

MINISTERIO PUBLICO

Fiscalia General de la República

Acuerdo Nº 57Rectificase el Acuerdo Nº 49-0		
29 de mayo del corriente año		9
Aduerdos Nos. 58 y 59.—Concédese licencia a	varios	•
ammalandan da la Minacilia Camanal de la Da	mishling: 4770	n

Procuraduria General de Pobres

Acuerdos Nos. 46, 47, 48 y 49.—Nombramientos en	. ,
el personal de empleados de la Procuraduría Ge-	
neral de Pobres	173C
Acuerdo Nº 50.—Acéptase la renuncia al Br. Pablo	
Antonio Cerna, Auxiliar de 3º Clase de la Secre-	
taria General de la Procuraduria General de	
Pobres	130
	720

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo de Gobernación

Acuerdos Nos. 1167, 1168, 1169 y 1170.—Autorizase a varias municipalidades la erogación de fondos
para diferentes obras y servicios 4730-4731
Acuerdo Nº 1171.—Déjase sin efecto el nombramien-
to del señor José Caseano Moreira, Oficial de
15 Clase del Ministerio del Interior 4731
Acuerdo Nº 1172.—Ampliase el Acuerdo Gubernativo
Nº 606, de fecha 13 de abril del corriente año 4731
Acuerdos Nos. 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179,
1180, 1181, 1182 y 1183.—Autorizase a varias mu-
nicipalidades la erogación de fondos para di-
ferentes obras y servicios
Acuerdo Nº 1184 —Autorizase a la municipalidad de
Sonsonate, la erogación de fondos para la com-
pra de tres máquinas de escribir y catorce re-
vólveres 4733
A

Auxiliar del Departamento

Pagina

4735

Acuerdo No 175Reconócense v	riaticos al	Licenciado
Rafael Glower Valdivieso, p	or haber	prolongado
su permanencia en la ciuda	d de Río	de Janeiro;
Brasil.		menine behand
Acuerdo Nº 176.—Encomiéndase	a don All	erto Reve-

. ou pormunation of its ordinar do zine de comment	
Brasil	34
Acuerdo Nº 176.—Encomiéndase a don Alberto Reve-	
lo Borja, la misión de dirigirse a la ciudad de	1
New Orleans, La., EE. UU. de N. A., con el objeto	104
de que proceda a liquidar la Exposición de Pro-	7
ductos Nacionales 47	35

decros Pacionales		
Acuerdo Nº 177.—Páguese el valor del arrendamiento	:	
de la casa que ocupa la Delegación Departamen-		
tal de la Dirección General de Comercio, Indus-	* *	
tria y Mineria, en San Francisco, Morazán	. 4	
Acuerdo Nº 178.—Nómbrase a don Humberto Castro	1 2	

							nisterio		
Econ	iomi	a							4735
Acuerdo	No	179.—N	Tombi	ramie	ntos	interin	os entre	el	
mana	Fare	do la	Dinne	naión	Can	om.l. do	Poto diet	inn	

•	personal de la Dirección General de Estadistica	
	y Censos.	
	у . Оснава	
1	cuerdo Nº 180Nómbrase al Licenciado Manuel Ca-	
	7 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	
	rrera, Director de la "Administración de Mer-	
	A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH	

cados de San Salvador, por parte dei Ministerio
de Economía. 4735
Acuerdo Nº 181.—Concédese licencia al señor Víctor
Manuel Alemán, Jefe de la Sección de Prensa y
Fundicided del Ministerio del Francisco del A725

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE OBRAS PUBLICAS

Ramos de Economía y de Obras Públicas

A	cuerdo	Nº 170	.—Nóm	brase al	señor	don Jose	MERO	A
	Fisch	maler.	Encar	gado de	Movir	niento C	couera-	3.
-			ondien	te a la	Admini	stración V	de Eco-	į.
	nom	10					TO MALE STATE OF THE STATE OF T	

MINISTERIOS DE ECONOMIA E DE HACIENDA

Ramos de Economia y de Hacienda

Acuerdo Nº 182.—Créase una "Comisión" de Almacenes Generales de Depósito".

MINISTERIO DE CHETURA

Ramo de Cultura Popular

to the	CL 1940 1950 NV 7840	and the state of the	Property of the second	A OUT
cuerdo Nº	2342Nóm	brase a	la señorita	Romelia
-Sanchez.	Directora	de la	Escuela Rura	I Mixta
			. jurisdicción	
Andre de la company	J	-4- d- T	Annage -	

.Ac	tterdo Nº 2	343.—Concédes	e licencia a la Profeso
			Valencia, Auxiliar de la
	Escuela, de	Varones del	Rosario de La Paz, de
757	partament	de La. Paz:	

MINICHERIO DE SALTID PURLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

do Trabajo y Premisión Social

Ramo de Travajo y Prevision Social	
• м	ágina
Acuerdo Nº 171.—Nómbrase al Dr. Marcos Gabriel Villacorta, Segundo Director del Departamento Nacional del Trabajo, encargado de la Función	
Jurisdiccional. Acuerdo Nº 172.—Acéptase la renuncia al Br. Ma- nuel Arturo Calderón, Colaborador de la Sección de Sindicatos y de Contratación Colectiva del	4737
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	4737
rio de Trabajo y Previsión Social. Acuerdo Nº 174.—Se acepta la renuncia a la señorita Emilia Sánchez, Inspector de la Sección de Tra- bajo de Mujeres y Menores del Departamento	4738
Nacional de Previsión Social. Acuerdo Nº 175.—Cancélase su nombramiento a la señorita Graciela Mendizábal. Auxiliar de 2º Cla- se de la Secretaria de Estado del Ministerio de	4738
Trabajo y Previsión Social. Acuerdo Nº 176.—Nómbrase a la señorita Marina Cas- tro, Mecanografista de la 5º Delegación e Inspec-	4738
toria Departamental del Trabajo de esta ciudad.	4738
Documentos Oficiales:	
Acto No DDO de la Accessión Y estatutado	

. Acta Nº 270 de la Asamblea Legislativa.

Carteles Pagados:

1º Publicación: Los Nos. 3844, 3846, 3847, 3850, 3851, 3852, 3853, 3855, 3856, 3857, 3858 y 3862.
2º Publicación: Los Nos. 3759, 3787, 3790, 3791, 3792, 3794, 3798, 3799, 3801, 3803, 3807, 3808, 3812, 3818, 3814, 3822, 3823, 382 y 3839.

3º Publicación: Los Nos. 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3710, 3711, 3712, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3721, 3722, 3723, 3724, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3736, 3737, 3741, 3742, 3743, 3745, 3746, 3757, y 3760, 3751, 3754, 3756, 3757, y 3760,

6ª Publicación: El Nº 3698. Carteles Oficiales:

Publicación: Los Nos. 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494 y 495. 66 Publicación: Los Nos. 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453 y 454.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 1051.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPU-BLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que en la vida económica del país se presentan con frecuencia graves crisis de escasez de cereales debido no sólo a fenómenos natumente que afectan las cosechas, sino principalmente a la anarquía existente en el mercado, ya que las amplias fluctuaciones que experimentan los precios, dan lugar a grandes aumentos o disminuciones en las áreas cultivadas y crean consecuentemente alzas o bajas extraordinarias en la oferta:

II—Que el estudio de las condiciones del cultivo y distribución de cereales así como la experiencia de otros países, indican que, para resol-

zación del establecimiento, a efecto de simplificar su estructura administrativa y de facilitar el cumplimiento de sus funciones de regulación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA la siguiente

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO REGULADOR DE ABASTECIMIENTOS

CAPITULO I

Normas Fundamentales

Establecimiento

Art. I.—El Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos creado por Decreto Nº 840 del Consejo de Gobierno Revolucionario emitido el día 13 de septiembre de 1950, y publicado en el Diario Oficial Nº 200, Tomo 149 de la misma fecha, que en lo sucesivo se denominará "Instituto Regulador de Abastecimientos", es una fundación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objeto

Art. 2.—El Instituto tendrá por objeto fomentar la producción de alimentos básicos para la población, y en especial la de maíz, arroz y frijol y regular el abastecimiento de los mismos a base de precios estables, que sean remunerativos para el productor y justos para los consumidores.

Domicilio

Art. 3.—El Instituto tendrá su domicilio y oficinas principales en la ciudad de San Salvador, y podrá establecer en el país o en el exterior las sucursales, agencias y corresponsalías que considere convenientes.

Capacidad Jurídica

Art. 4.—El Instituto tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones c intervenir en juicio.

CAPITULO II

Régimen Financiero

Recursos de Capital

Art. 5.—El Instituto contará con el capital necesario para el desempeño de sus funciones, que será aportado por el Estado.

será aportado por el Estado.

El capital del Instituto, integrado de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nº 840 del Consejo de Gobierno Revolucionario de fecha 13 de Septiembre de 1950 asciende a TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE COLONES NOVENTIOCHO CENTAVOS

(\$\Pi\$ 3.029,713.98) y se dividirá en: a)—Capital de inversión y b)—Capital de trabajo

Subsidios para cubrir gastos de operación y pérdidas

Art. 7.—Mientras las rentas propias del Instituto sean insuficientes para cubrir sus gastos de operación, el Estado le concedera un subsidio anual destinado a cubrir la deficiencia de ingre-SOS.

Las pérdidas que experimente el Instituto como consecuencia de operaciones de compra-venta de productos que efectúe con fines de estabilización de precios, y que no puedan ser cubiertas con las reservas, serán reembolsadas por el Estado, mediante subsidios que deberán figurar en el Presupuesto de la Nación correspondiente al siguiente año fiscal. En caso de pérdidas muy considerables o de estrechez del Tesoro, podrá hacerse dicho reembolso en más de un año fiscal.

Destino de las utilidades

Art. 8.-Las utilidades que percibiere el Instituto, después de hacer las provisiones necesarias para cubrir la amortización normal de sus activos depreciables, se distribuirán conforme a las siguientes reglas:

-El cincuenta por ciento se destinará a constituir y mantener una reserva general, hasta que el capital y dicha reserva alcancen en conjunto la suma de DIEZ MILLONES DE COLONES (# 10.000,000.00). Una vez integrada tal cantidad, el expresado porcentaje de utilidad será transferido al fondo general de la Nación.

-El cincuenta por ciento restante será en-tregado a la Federación de Cajas de Crédito o a la entidad que la reemplace en sus fun-ciones, con objeto de incrementar sus re-cursos de capital y de fomentar, por medio del crédito, el incremento de la producción agrícola del país, hasta que el capital y reservas de capital de dicha entidad alcancen en conjunto la suma de DIEZ MILLONES DE COLONES (\$\psi\$ 10.000,000.00). Una vez integrada esta suma el porcentaje expresado será transferido al fondo general de la Na-

Presupuesto

Art. 9.—El Instituto se regirá en sus operaciones económicas por un Presupuesto Especial aprobado por el Poder Legislativo. En dicho Presupuesto se expresarán por separado las operaciones de capital y las que correspondan a costos de operación y demás gastos en cuenta corriente.

Autonomía administrativa

Art. 10.—El Instituto gozará de autonomía en la administración de su patrimonio y en la eje-

El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía deberá incluir en su informe anual a la Asamblea Legislativa, los datos necesarios para dar a conocer la situación y resultados de la gestión (la) Instituto.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Organismos directivos y administrativos

Art. 12.—La dirección general del Instituto se-

rá ejercida por una Junta Directiva.

La supervisión y la representación judicial y extrajudicial del Instituto estarán a cargo del Presidente de la Junta Directiva.

La administración de los negocios corresponderá a la Gerencia de la Institución.

SECCION I

Junta Directiva

Integración

Art. 13.—La Junta Directiva del Inscituto será integrada por:

a) —Un Director que ejercerá el cargo de Presi-dente de la Institución, nombrado por el Presidente de la República;

-Cuatro Directores nombrados por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía, de Agricultura y Gamadería, de Salud Pública y Asistencia Social y de Hacienda, respecti-

vamente;
c) — Dos Directores nombrados por el Presidente
de la República, de la siguiente manera: uno
a propuesta en terna de la Junta Directiva
del Banco Central de Reserva de El Salvador y el otro a propuesta en terna de la Junta de Gobierno de la Federación de Cajas
de Crédito o de la Institución que en el futuro desempeñe sus funciones.

Habrá igual, número de Directores suplentes nombrados en la misma forma que los propie-

Cualidades de los Directores

Art. 14.—Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria com-petencia en las materias relacionados con los fines del Instituto.

Renovación

Art. 15.-Los Directores durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser refrendados sus nombramientos o revocados en cualquier tiempo.

Declaratoria de inhabilidad

Art. 17.—Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo anterior, caducará la gestión del respectivo Director y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en esta Ley. Corresponderá a la Corte de Cuentas de la República, calificar y declarar la inhabilidad de los miembros de la Junta Directiva y la caducidad de su gestión.

No obstante, los actos o contratos autorizados

No obstante, los actos o contratos autorizados por cualquier Director inhábil antes de que su inhabilidad fuere declarada, no se invalidarán por tal circunstancia, ni con respecto al Insti-

tuto ni con respecto a terceros.

Suplencias

Art. 18.—En casos de ausencia o impedimento temporal, los Directores propietarios serán reemplazados por su respectivo suplente. Si el Director suplente también faltare, el Presidente de la Directiva podrá llamar a cualquiera de los suplentes para sustituir al propietario faltante, siempre que fuere indispensable para formar

Los Directores suplentes, cuando no estuvieren sustituyendo a los propietarios, podrán asistir a las sesiones de la Directiva, con voz pero sin

Vacancias

Art. 19.—En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo de un miembro de la Directiva para el desempeño de su cargo se proderá inmediatamento a los designacion del sus cederá inmediatamente a la designación del sustituto, en la forma prevista en la presente ley, por el tiempo que falte para completar el correspondiente período.

Atribuciones de la Directiva

Art. 20.—Son atribuciones de la Directiva:

-Formular el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto y los que requieran la administración financiera de este mismo sometiéndolos a la aprobación del Poder Ejecutivo. En la misma forma procederá en los casos de reforma a dichos Reglamentos:

hentos;
b)—Acordar las normas de política económica
de la Institución y determinar los productos alimenticios básicos no especificados en
el Artículo 2 de esta Ley, cuyo precio y
abastecimiento serán objeto de regulación;
c)—Distribuir los recursos de capital del Instituto y determinar las capitadaes que se

tituto y determinar las cantidades que se destinarán a capital de inversión y capital

de trabajo sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto especial; -Estudiar y acordar el plan general de las actividades del Instituto y los planes anua-les de realización, los cuales deberán ser precedidos por estudios técnicos que indi-quen la viabilidad de los proyectos y el desarrollo sano y coordinado de las actividades

 h)—Nombrar y remover al Gerente, al Sub-Gerente, al Auditor y al personal de funcionarios y empleados, pudiendo delegar en el Presidente o en el Gerente la facultad de proveer los nombramientos o remociones que no reserva la propia Directiva a su decisión;

su decision;

i) — Autorizar la contratación de técnicos para efectuar los estudios o trabajos que a su juicio sean convenientes y la del personal temporal que se necesite para el desarrollo de las labores de la Institución;

j) — Orientar la política de precios de los productos cuya regulación se enquentre a car-

ductos cuya regulación se encuentre a car-go del Instituto y fijar los precios "míni-mos" y "máximos" de acuerdo con las pers-

pectivas de producción y consumo; Resolver sobre la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes raíces o muebles, así como sobre la construcción de silos, bodegas, elevadores, plantas y demás instalaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;

-Acordar el establecimiento de agencias, corresponsalías u otras dependencias del Instituto, en forma que le permita

tener acceso eficaz y oportuno a todos los sectores del mercado nacional;

Establecer con arreglo a la Ley Organica del Instituto y a su Presupuesto Especial, los trámites, límites y condiciones dentro de las cuales el Presidente, el Gerente y los demás funcionarios podrán autorizar o llevar a cabo las operaciones del Instituto y especificar las que por su índole o mag-nitud la propia directiva reserve a su de-

cisión; y, -Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplica-

bles.

Sesiones

Art. 21.—La Junta Directiva sesionará cada 15 días, por lo menos. Será convocada por el Gerente, con instrucciones del Presidente o de dos Directores en funciones. Sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones requerirán como mínimo la concurrencia de cuatro votos.

Remuneración

Art. 22.—Los Directores que asistan a las sesiones tendrán derecho a percibir las dietas que les corresponden de acuerdo con el régimen presupuestario del Instituto.

SECCION II

Presidencia

Atribuciones

Art. 23:— Corresponde al Presidente:

a)—Presidir las sesiones de la Junta Directiva; b)—Vigilar la marcha general del Instituto y velar por el cumplimiento de las disposicio-nes de la Junta Directiva; y,

Ejercer las demás funciones que le corres-

derá ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente de las oficinas y dependencias de la Institución.

El Sub-Gerente asistirá al Gerente en sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento.

Requisitos e incompatibilidades

Art. 26.—El Gerente y el Sub-Gerente deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria capacidad y experiencia en la adminis-

tración de negocios.

El Gerente y el Sub-Gerente estarán obligados a dedicar su mayor actividad al servicio del Instituto, y sus funciones serán incompatibles con cualquier otro empleo o cargo público o priva-do, ya sea remunerado o ad-honórem, y con el ejercicio retribuido de cualquier profesión, exceptuándose únicamente el desempeño de cargos docentes o de comisiones técnicas.

Atribuciones

Art. 27.—Corresponde al Gerente:

Elaborar y presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, de Ley de Sala-rios y de Presupuestos del Instituto, así como los balances, estados, cuentas informes y memorias;

Estudiar los demás asuntos de competen-

b)—Estudiar los demás asuntos de competencia de la Directiva, someterlos oportunamente a su consideración y dictaminar acerca de ellos verbalmente o por escrito, según la importancia o urgencia del caso; c)—Asignar sus deberes al personal subalterno y dirigirlo en sus labores; d)—Atender la gestión de las operaciones y negocios del Instituto de acuerdo con la ley, reglamentos e instrucciones de la Junta Directiva y ejercer las demás funciones que de acuerdo con tales disposiciones le correspondan.

Oficinas y Dependencias

Art. 28.—La Gerencia organizará las oficinas y dependencias del Instituto en el número de Departamentos o Secciones que sean necesarios para la tuena marcha de la administración, de acuerdo con los reglamentos y con las instrucnes de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Operaciones

Operaciones permitidas

Art. 29.—Para el cumplimiento de su objeto el Instituto podrá:

a) — Efectuar por cuenta propia operaciones de compra, venta, importación y exportación de productos alimenticios básicos, cuya re-gulación haya sido autorizada conforme a esta ley, a efecto de absorber "sobrantes" o

e) — Asegurar contra incendio u otros riesgos sus edificios, plantas, instalaciones, muebles, existencias de productos y demás bienes expuestos a pérdida o deterioro, mediente la celebración de contratos de sediante la celebración de contratos de se-guro con empresas nacionales o extranjeras y tomar seguros de fidelidad para el per-sonal permanente o temporal;

f) —Aceptar donaciones, subsidios y subvencio-nes del Estado, de las instituciones de utilidad o de derecho público y de entidades

o personas particulares;

g) - Obtener préstamos en efectivo u otros créditos, emitir y colocar bonos y títulos de crdito en los mercados interno o externo, y garantizar las obligaciones contraídas ya sea mediante pignoración de sus existencias de productos o de sus rentas o por medio de hipoteca de sus bienes raíces, actuando en todos los casos a que se refiere este literal con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y Hacienda;

Conceder préstamos en efectivo u otros créditos destinados a la compra, almacena-miento, procesamiento, beneficiado o transformación de los productos en que negores el Instituto, siempre que tales ora el des-sean necesarias o conveniue regulación;

empeño de sus funcio General de Depósito,

i) — Actuar como la ley de la materia, para la
conforma la ley de la materia, para la
conforma de la conservación de productos alimenticios básicos que se encuentren en condiciones de almacenar; y,

 j) —Realizar todos los actos y operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que ésta u otras leyes le asigneir.

Normas especiales

Art. 30.—Las operaciones, ingresos y egresos del Instituto se efectuarán de acuerdo con su presupuesto especial, sin intervención de la Dirección General del Presupuesto ni de la Proveeduría General de la República y sin sujeción a la Ley de Suministro. Se regirán exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y de Hacienda para regular los mos de Economía y de Hacienda para regular los sistemas de contratación, suministros, tesorería, contabilidad, y demás que requiera la administración financiera del establecimiento.

En todo caso el Instituto se regirá por las siguientes normas:

a) -Las operaciones que el Instituto efectúe deberán ser autorizadas de manera general o especial por la Junta Directiva;

-Los contratos que el Instituto se proponga celebrar y las obras que proyecte empren-

- e)—Los recursos en efectivo deberán depositarse en el Banco Central de Reserva de El Salvador y los pagos deberán hacerse por cheques, sin perjuicio de poder mantener fondos circulantes legalmente autorizados, con el objeto de pagar planillas y atender gastos de escasa cuantía o de carácter urgente;
- f) —Las erogaciones de fondos y las consignaciones a cargo de agentes de compra deberán ser autorizadas por el Presidente o Gerente y por el funcionario encargado;
- g)—Los funcionarios o empleados que tengan a su cargo la custodia de fondos deberán rendir fianza suficiente a juicio y satisfacción de la Corte de Cuentas de la República; y,
- h) —Las cuentas deberán llevarse conforme a sistemas aprobados por el Ministerio de Hacienda y deberán reflejar separadamente las operaciones de capital y los costos de operación del establecimiento.

Las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que de acuerdo con este Artículo dicte administ Ejecutivo con el objeto de regular la tuirán un régn financiera del Instituto, constipreferencia a cualeste cial que se aplicará con demás disposiciones dictadas para la administración del Gobierno Central o de la del Gobierno Central o del Gobierno Central o de la del Gobierno Central o del

CAPITULO V

Inspección

SECCION I

Auditoria Interna

Auditor Interno

Art. 31.—La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad del Instituto, estarán a cargo de un Auditor que deberá ser Contador Público certificado, de reconocida honorabilidad y competencia, y será nombrado por la Junta Directiva, éste ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

SECCION II

Auditoría Fiscal

Interventor Fiscal

Art. 32.—Además de la Auditoría ejercida de acuerdo con los artículos de la sección anterior, el Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República. La intervención de la Corte tendrá por objeto velar porque la administración financiera del Instituto se conforme al régimen especial esta-

blecido de acuerdo con el Art. 30 de esta Ley. El control preventivo será ejercido por un In-

- a)—Realizar los arqueos y comprobaciones que estime convenientes, examinar los diferentes balances y estados de cuentas, comprobarlos on los libros, documentos y existencias y contificarlos cuando los estime correctos;
- b) —Constatar que cada operación hecha por el Instituto se encuentra autorizada conforme a la Ley y los Reglamentos y que su monto no excede de la suma consignada en el Presupuesto en vigencia; y,
- c) —Pedir y obtener de cualquier funcionario o empleado del Instituto las explicaciones e informes que necesite para el fiel desempeño de sus funciones.

El interventor de la Corte de Cuentas no tendrá facultad de objetar ni de resolver con base en estimaciones sobre la conveniencia o inconveniencia de los actos de administración del Instituto o de cualesquiera otras que realice en la consecusión de sus fines.

Labores del Interventor

Art. 34.—El interventor no se ocupará más que de las operaciones del Instituto, para cuyo efecto estará obligado a trabajar durante audiencia completa y en las propias oficinas de la entidad.

CAPITULO VI

Exenciones y Beneficios

Exencionos fiscales

Art. 35.—El Instituta estará exento de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales o municipales establecidas o que se establezcan. Esa exención comprende los derechos aduanales, consulares y demás tasas o impuestos por importación de cualquier clase de maquinarias, equipos, materiales, etc., que el Instituto necesite para el mejor desarrollo de sus labores, lo mismo que por importación y exportación de maíz, frijoles, maicillo y cualquier otro artículo de primera necesidad que sea objeto de control para la estabilización de sus precios por parte del mismo Instituto.

Uso de bienes ue uso público

Art. 36.—El Instituto, en cumplimiento de sus fines y con arreglo a las leyes, podrá usar sin pagar indemnizaciones, tasas o contribuciones de cualquier índole, los bienes nacionales de uso público.

Expropiaciones de bienes necesarios

Art. 37.—Todos los bienes muebles o raíces y sus accesorios, que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos expresados en esta Ley, se declaran de utilidad pública, y podrán ser expropiados de acuerdo con la Ley.

admitidos a la par como garantía en cualquier caso en que, por disposición de la ley o de las autoridades judiciales o administrativas, se requiera la rendición de fianza.

Queda facultado el Banco Central de Reserva de El Salvador para realizar operaciones de mercado abierto con bonos y títulos de crédito emitidos por el Instituto, para efectuar como éste operaciones de compra, venta, redescuento o descuento de obligaciones y para concederle ancuento de obligaciones y para concederle an-ticipos, actuando de acuerdo con su Ley y Estatutos.

Expedición de documentos con valor auténtico

Art. 40.—Las transcripciones, extractos y certificaciones de los libros y registros del Instituto, extendidas por el Presidente de la Junta Di-rectiva y refrendados por el Gerente y con el sello de la entidad, tendrán el valor de documentos auténticos.

Petición de informaciones

Art. 41.—El Instituto podrá dirigirse directamente a las Municipalidades y a cualesquiera oficinas públicas del Estado, incluyendo a las del servicio exterior, en demanda de las informados de maciones que solicite para el cumplimiento de sus fines; y las autoridades o funcionarios respectivos deberán suministrarle los datos correspondientes, siempre que no sean confidenciales.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Remuneraciones :

Art. 42.—A fin de garantizar la eficiencia del trabajo, las remuneraciones de los Directores, así como los sueldos de los funcionarios y empleados, deberán establecerse, en cuanto sea po-sible, de acuerdo con la escala de salarios que prevalezca en la empresa privada.

No podrá establecerse ninguna remuneración que tenga la forma de comisión o que se rela-cione con las ganancias o excedentes del Insti-tuto. Se exceptúa de esta prohibición la remu-neración de Agentes que la Junta Directiva nom-bre para expeditar las operaciones del Instituto.

Relaciones con el Estado.

Art. 43.—El Instituto podrá hacer, ante el Gobierno de la República, las gestiones que sean necesarias para la buena marcha de sus actividades, y solicitar la adopción de medidas de ca-rácter económico o fiscal que tengan relación con sus funciones.

En sus relaciones con los Supremos Poderes,

NAL: San Salvador, a los tres días del mes junio de mil novecientos cincuenta y tres.

> José Maria Peralta Salazar, Presidente.

Serafin Quiteño. Vice-Presidente.

> Gustavo Jiménez Marenco; Vice-Presidente.

René Carmona Dárdano, Primer Secretario.

Manuel Lainez Rubio, Primer Secretario.

> Manuel Atilio Guandique, Primer Secretario.

Manuel Rafael Reyes, Segundo Secretario.

Leopoldo E. Molina, Segundo Secretario.

> Rafael A. Iraheta Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres. an area go

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO, Presidente de la República.

José María Lemus, Ministro del Interior.

> Jorge Sol C ... Ministro de Economía.

José Nicolás Mora, Subsecretario de Agricultura. y Ganadería, Encargado del Despacho. - 1.4 W. EL 13

> Eduardo Barrientos, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Enrique A. Porras, **東京上日本語** Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 1067.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPU-BLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que la Ley de Papel sellado y Timbres del 19 de junio de 1915, publicada en el Diario Oficial Nº 147, Tomo 78 del 25 del mismo

REPUBLICA DE EL SALVADOR - AMERICA CENTRAL

IARIO OFICIA

ector: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 320

aturale Carriz

d superfi que mi

o para lo

snovent

San Salvador, Lunes 23 de Agosto de 1993

NUMERO 155

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo Nº. 401.- Apruébase el Contrato a celebrarse entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma a Compañía Texaco Caribbean Inc

Acuerdo Nº. 407.- Autorízase a la Empresa "Alcalá, Díaz Suministros Didácticos Sociedad Anónima" gara que realice actos de comercio en el país.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo Nº. 3431.- Reconocimiento del Profesor Manuel Antonio Galán como Director del Colegio Superior Profesor Edmundo Alirio Villacorta, ubicado en Quezaltepeque

Acuerdo Nº. 4053.- Reposición de Título de Bachiller a favor de la señorita Rosanna Yaneth Hernández

MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA RAMO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdos Nos. 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177 y 178.- Aumentos y asignaciones de Pensiones y montepíos militares

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

"No. 718.- El Organo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería,

CONSIDERANDO:

- I. Que ante el cierre total de operaciones del Instituto Regulador de Abastecimientos, las Plantas y Centros de Acopio de Almacenamiento de granos ubicados en diferentes zonas geográficas del país, se encuentran sin ninguna utilidad social y el Estado incurre en gastos de vigilancia, conservación y mantenimiento de las instalaciones; dado que el mercado de granos básicos ha operado eficientemente durante dicho período en beneficio de productores y consumidores, demostrando que las instalaciones no cumplen con los objetivos plasmados en la Ley de Creación del Instituto.
- II. Que la nueva política de granos básicos se está complementando con medidas que fortalecen la competitividad del mercado, siendo el elemento central dar capacidad de almacenamiento al sector privado a través de la infraestructura diseñada para tal fin, por lo tanto, es de urgente necesidad la transferencia de las instalaciones a personas interesadas que promuevan la libre competencia en un proceso de desregulación y privatización de empresas estatales en concordancia con el nuevo rol del Estado de ser normativo y no interventor en las actividades que correspoden al sector privado.
- III. Que de conformidad a la Ley Orgánica del Instituto, se faculta a su Consejo Directivo para resolver sobre la enajenación de los bienes raíces y muebles propiedad del Instituto, por lo que mediante Acta del Consejo Directivo del Instituto Número Cinco-CD-Noventa y Dos, de fecha trece de noviembre del presente año, se acordó transferir los bienes inmuebles y muebles propiedad del Instituto, a título

le

e li 'e !-!-!!

L: -RES

de compraventa y a favor de particulares, principalmente productores o inversionistas que formen parte de la actividad económica del país; asimismo, someter la transferencia de los bienes inmuebles a las Reglas del Art. 148 de las Disposiciones Generales de Presupuestos;

- IV. Que de conformidad al Instructivo número 1268-B de fecha 18 de noviembre de mil novecientos noventa y dos, emitido por el Ministerio de Hacienda, se establece un Procedimiento Especial Administrativo para comercializar bienes inmuebles propiedad del Instituto Regulador de Abastecimientos (IRA), a trayés de la licitación pública que refleja igualdad de condiciones al sector de productores agropecuarios interesados; y
- En virtud de lo anterior, los bienes inmuebles propiedad del Instituto e identificados para su comercialización, no son necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Institución y de conformidad a los numerales 2'y 4 del Art 148 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, ACUERDA. Autorizar al Instituto Regulador de Abastecimientos, la transferencia de los bienes inmuebles de su propiedad, a título de compraventa, a personas naturales o jurídicas interesadas, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y especialmente la venta de las Plantas Almacenadoras y Centros de Acopio de Granos, ubicados en zonas del país, consistentes en terreno, diferentes infraestructura civil, infraestructura de Almacenaje y Manejo de Granos y otros activos que forman parte integral inmueble. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Presidente de la República). El Ministro de Agricultura y Ganadería, CABRALES".